DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 100/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.-
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

Ref. : PARECER SOBRE ADENDA AL CONTRATO Nº 283/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 42/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SAN IGNACIO MISIONES".- ID Nº 342.542.-

Fecha : 31 de enero de 2.020.

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados al llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 42/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SAN IGNACIO MISIONES".- ID Nº 342.542.-

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4102/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, solicito la ADENDA al contrato de referencia, en lo que respecta a la CLAUSULA 7.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES.-

Que, la modificación al ítem solicitado, se expresa conforme al siguiente cuadro:

Donde dice:

- Las Órdenes de Compra serán emitidas a los 10 días corridos después de la firma del contrato
- Plazo de entrega : 45 días corridos, contados a partir de la entrega de la Orden de Compra
- Lugar de entrega : Será en el Hospital Distrital de San Ignacio – 8va Región Sanitaria

Debe decir:

- Las Órdenes de Compra serán emitidas a los 10 días corridos después de la firma del contrato
- Plazo de entrega : 45 días corridos, contados a partir de la entrega de la Orden de Compra
- Lugar de entrega :

	Dependencia	Cantidad
1	HMI San Lorenzo- Calle i - UTI Neonatal	2 (dos)
2	Hospital del trauma	5 (cinco)
3	INERAM - UTI ADULTO	1 (uno)
5	HR Concepción - UTI Adulto	3 (tres)
6	HMI Santisima Trinidad - UTI Neonatal	1 (uno)
7	HG Luque - UTI Neonatal	2 (dos)
8	HD San Ignacio - 8va. Región Sanitaria	2 (dos)

Que, por Nota de fecha 30 de julio de 2019, la firma SOLUMEDIC S.A., otorgó su conformidad para el presente proceso modificatorio.-

Que, la Dirección General recurrente, solicita la modificación de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los efectos correspondientes en

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

cumplimiento a las normativas dictadas por la Dirección nacional de Contrataciones Públicas expone:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Que la reasignación de equipos solicitada es de suma importancia, teniendo en cuenta que los equipos (monitor multiparametrico) son utilizados para medir los signos vitales de un paciente que determinan su estado, varios de los signos vitales, como la frecuencia respiratoria, la presión invasiva y no invasiva, la saturación de oxígeno, el dióxido ,Los monitores multiparamétricos se encargan de recoger, mostrar y almacenar todas las constantes vitales del paciente.

Miden la frecuencia cardíaca, recoge mediante electrodos la actividad eléctrica del corazón y la amplifica. Para medir la frecuencia respiratoria recoge y amplifica los movimientos respiratorios del tórax. para determinar la cantidad de oxígeno del paciente lo hace a través de su pulso.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud..

Que para los Hospitales a los cuales serán asignados los monitores serán de mucha utilidad para los Servicios de Unidad de Terapia Intensiva, la falta de estos equipos podrían generar complicaciones para el paciente , generando mayores e innecesarias molestias a los pacientes por la falta de estos

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

.Que la oportuna reasignación de estos monitores multiparametricos , beneficiaran a la salud y bienestar de los pacientes , considerando que mediante esos monitores permiten obtener las mediciones de los parámetros fisiológicos del paciente, detectando situaciones adversas o fuera de los límites deseados;. Es un monitor cardíaco, que sirve para medir los signos vitales de un paciente que determinan su estado.

Que para los Hospitales a los cuales serán asignados los monitores serán de mucha utilidad para los Servicios de Unidad de Terapia Intensiva , la falta de estos equipos podrían generar complicaciones para el paciente, generando mayores e innecesarias molestias a los pacientes por la falta de estos

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez, iba a generar mayor atraso en la provisión oportuna del equipo, , y atendiendo que el Hospital Distrital de San Igancio fue beneficiada por la donación de los equipos de la entidad Binacional Yacyreta. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , debe actuar con inmediatez a las necesidades de los pacientes. no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el equipo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.
Que en dicha distribución de equipos , no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.
Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el
proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO Nº 283/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 42/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SAN IGNACIO MISIONES".- ID Nº 342.542.-

OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL INTERVINIENTE, QUE LA EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA A SUSCRIBIRSE, ESTE SUBORDINADA A SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. SALVO MEJOR PARECER.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ES MI DICTAMEN.-

ABG. PABLO LEZCANO ROJAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.